

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Socorro (S.), cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68755-3184-002-2021-00012-00

Cumplidos como se encuentran los requisitos que exige la ley, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: Declarar abierto el proceso de sucesión intestada del causante Abrahán Niño Mariño, fallecido el 10 de mayo de 2016 en Oiba, siendo esta localidad su último domicilio.

Segundo: Reconocer a Jorge Enrique Niño Uribe, en su condición de hijo, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Tercero: Para los efectos previstos en el artículo 492 del Código General del Proceso, se ordena notificar en la forma indicada en el art. 291 del C.G.P., en concordancia con el canon 8º del Decreto 806 de 2020 a los demás sucesores, esto es, Dersy Cecilia, Yenny Eloisa y Carlos Abraham Niño Uribe en calidad de hijos; y a la señora Bertilda Uribe Mosquera como compañera sobreviviente, quienes deben acreditar su calidad.

Cuarto: Procédase al emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en la causa mortuoria, en la forma prevista en el 108 del Código General del Proceso (art. 490 CGP).

Quinto: Informar a la Oficina de Cobranzas de la Dirección de Impuestos Nacionales DIAN sobre la apertura del sucesorio de Abrahán Niño Mariño, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía 17.623.165 y que el valor de los bienes relictos según se expresa en el libelo es de \$802.400.000., ello de conformidad con la parte final del inciso primero del artículo 490 del Código General del Proceso, Decreto 2503 de 1987 y artículo 844 del Estatuto Tributario.

Sexto: Téngase a la doctora Rubi Yurlebi Celis Ovalle, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía 37.900.572 y portadora de la T.P. 230.638 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de Jorge Enrique Niño Uribe, en los términos del mandato que obra en el informativo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

**JORGE LEONARDO GARCIA LEON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO SOCORRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ac638ef25f486a8ed5b1f5643375afc6a60716f89b37ff7db88b49461bc5958

Documento generado en 04/03/2021 03:13:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**